



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 26 de octubre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", la cual fue remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de fecha 2 de septiembre de 2022, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al Senado de la República.

TERCERO. El 15 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto que se refiere en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. El 3 de octubre del año en curso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el dictamen recaído a la minuta de la Cámara, con Proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

QUINTO. El 4 de octubre del año en curso, senadoras y senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, escrito de modificaciones al dictamen referido en el punto anterior.

Asimismo, en la fecha antes referida, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, discutió y aprobó por la mayoría constitucional calificada el dictamen y las modificaciones a que hace referencia.

De igual manera en la misma fecha, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Posteriormente, el mismo día 4 de octubre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

SEPTIMO.- En fecha 12 de octubre del presente año en Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta con proyecto de decreto que propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

OCTAVO.- En fecha 24 de octubre de 2022, esta Soberanía recibió la Minuta con proyecto de decreto que propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para efectos del artículo 135 constitucional.

NOVENO.- Como ya ha sido mencionado, la citada minuta federal fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en fecha 26 de octubre del presente año.

Con base en los antecedentes antes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

4



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de guardia nacional.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Para entrar en análisis del presente proyecto de decreto contenido en la minuta federal, es necesario puntualizar los alcances de la reforma Constitucional en materia de "Guardia Nacional".

En primera instancia es importante destacar que derivado de las condiciones en las que generalmente operan las corporaciones de seguridad pública en nuestro país, el Poder Ejecutivo Federal determinó la participación de las Fuerzas Armadas en la función que tiene el Estado de proveer la seguridad interior a su población, fortaleciendo de este modo la comprometida capacidad de las fuerzas de seguridad pública para contener el avance de la delincuencia organizada¹. En este tenor el 11

¹ Rubio Sánchez, Oscar René, Las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Función de Seguridad Interior, *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. XXVIII, núm. 2, pp. 1. <https://www.redalyc.org/journal/654/65468498004/html/>.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual el Presidente de la República dispondrá de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Esto, conforme a lo establecido por el Constituyente Permanente en la reforma constitucional de creación de la Guardia Nacional aprobado por unanimidad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, y publicada en el mismo Diario Oficial, por medio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional el 26 de marzo de 2019.

Derivado de la reforma antes mencionada, es menester mencionar que en su artículo quinto transitorio primer párrafo, se estableció lo siguiente:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.2

Como se puede observar de lo anterior, la reforma aprobada en la Constitución Federal, permite que las fuerzas armadas brinden su apoyo en la Guardia Nacional para hacer frente a la delincuencia hasta el 27 de marzo de 2024. Empero, debido a la alta confianza que ha expresado la población mexicana hacia con la Guardia



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Nacional, hasta en 74.5 por ciento, apenas por debajo del Ejército con 83.3 por ciento.²

Puntualizando lo antepuesto, es importante destacar que en la minuta objeto del presente proyecto se amplía el plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, conforme a lo establecido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo se precisa que la Fuerza Armada debe capacitarse en materia policial civil, en el entendido de que no sustituirá a las autoridades civiles competentes.

Por otra parte, en la minuta en análisis es trascendente destacar que se establece que el Ejecutivo Federal deberá rendir informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública.

Otro punto que se destaca en la minuta, es la variación del control parlamentario, ahora con base en una comisión bicameral sujeta a los tiempos precisos en que la Fuerza Armada permanente participe en labores de seguridad pública, con la obligación legislativa de aprobar un dictamen en el cual se evalúe la aplicación del Artículo Transitorio Quinto en revisión, con la participación posible de las Secretarías de Defensa, Gobernación, Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y con la facultad de emitir las recomendaciones que correspondan al fin del propio numeral en revisión, y vinculando al Ejecutivo Federal para que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas.

Asimismo, se propone que la Cámara de Senadores evalúe el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, para que sean la

² Nancy Flores, Contralinea, 9 de agosto de 2022. México, <http://www.contralinea.com.mx/interno/semana/amlo-entorrea-iniciativa-de-ley-para-que-guardia-nacional-sea-parte-de-sedena/>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública las que desarrollen las tareas de seguridad finalmente, en términos del artículo 21 de la Constitución Nacional. Adicionalmente, se impone a los ejecutivos locales que informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la evaluación integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo, con fines de corrección y ejecución.

Por otra parte, se obliga a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales. Asimismo se propone instituir un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, que se debe distribuir con base en un criterio per cápita y en base a reconocimiento de desempeño de las entidades locales.

De un análisis del párrafo anterior, es importante destacar que no se establece para el Consejo Nacional de Seguridad Pública cuáles serán los instrumentos y lineamientos por el cual se regirá el fondo antes referido.

Asimismo, el espíritu de esta reforma es prever un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios, pretendiendo sentar bases para garantizar la transparencia y sujeción a los principios correspondientes del artículo 134 de la Constitución de la República, en el ejercicio de los recursos públicos en la materia; sin embargo, esta Comisión Permanente considera que la reforma no define ni establece de manera clara cómo y cuánto le corresponderá a cada entidad federativa que destaque en materia de seguridad pública, ni acota el número de entidades federativas que pudieran acceder al fondo "meritorio", dejando en un estado de incertidumbre el recurso que le darán a Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Por último, en el propuesto artículo Tercero Transitorio se prevé un régimen judicial, para solventar aquellos juicios en trámite, sobre la base de la aplicación de las normas que los regularon al iniciarse.

TERCERA.- Ahora bien, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos avocamos al análisis de los párrafos segundo y tercero del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, en los que se estableció un **fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios** que a la letra dice:

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un 25 por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En efecto, Yucatán se mantiene en los primeros lugares en materia de seguridad a nivel nacional, al presentar la menor tasa de homicidios y la mayor reducción de robo a casa habitación, de acuerdo con los resultados de la incidencia



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

delictiva en el país del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp).

De igual manera, Yucatán se posicionó como la entidad más segura del país respecto a los delitos contra la integridad personal al registrar la tasa de incidencia más baja por extorsión, con 0.04 casos por cada 100 mil habitantes; en el mismo sentido, la entidad presentó la segunda tasa más baja de incidencia de feminicidios con 0.17 casos por cada 100 mil mujeres.

Estos resultados son fundamentales para que Yucatán se mantenga como la entidad federativa más pacífica del país, tal como lo señaló el Instituto para la Economía y la Paz México al clasificarlo en el primer lugar del país de acuerdo con el Índice de Paz México en su edición 2021.

Sin embargo, nos llama la atención en cuanto al 25 por ciento que será distribuido entre las entidades federativas con mejores resultados, toda vez que si bien es cierto, Yucatán es uno de los estados con mejores resultados en materia de seguridad pública, también es cierto que, al no determinar de manera clara y precisa, cuáles serían esos parámetros o indicadores para realizar dicha distribución y entre cuántas entidades federativas correspondería la distribución por ser "las mejores" en resultados, queda Yucatán en una situación de incertidumbre, ya que se dispuso que dichos indicadores los establezca el Consejo Nacional de Seguridad a su arbitrio, al no contemplarse en la minuta la orden al legislador ordinario federal realizar modificaciones *ad hoc* específicamente a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad o a la Ley de Coordinación Fiscal para garantizar objetivamente la asignación de dichos recursos a las entidades federativas, desconocemos cuáles serían los requisitos, componentes, indicadores o condiciones que serían impuestos, para evaluar o cuantificar el grado de desempeño de cada entidad federativa.



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Empero, es importante destacar que la reforma es omisa en determinar cuántas entidades federativas serán las que puedan obtener el beneficio del fondo particular de desempeño en seguridad pública, ni la forma para medir hasta qué grado serán consideradas con mejores resultados, por lo que podría generarse desconfianza en la transparencia para la distribución de los recursos y esto, no da certeza de que, a nuestro Estado le será asignado el recurso que le deba corresponder de acuerdo al nivel de seguridad con la que hoy contamos.

De igual manera, es importante destacar que en los últimos años Yucatán ha sido una de las entidades con mayor crecimiento poblacional, conforme al Censo 2020, el cual se calificó como un gran logro por realizarse en tiempos de la pandemia, por lo que Yucatán tiene actualmente dos millones 320 mil 898 habitantes, cifra que creció en la última década, en razón del 1.8 por ciento anual, colocándolo en el lugar 22 a nivel nacional según el Censo de población y vivienda 2020³; en ese sentido, el factor de proporción poblacional no beneficiará a Yucatán respecto de entidades federativas densamente pobladas, dejando el esfuerzo en materia de seguridad pública que ha sostenido a Yucatán a través del tiempo en un estado de desventaja e incertidumbre perdiéndose una valiosa oportunidad para reforzar la paz y tranquilidad del territorio Yucateco y, por ende a la ciudadanía que en el mismo reside, lo cual nos deja en la imposibilidad de votar a favor de la Minuta en materia de Guardia Nacional.

CUARTA. Las y los diputados pertenecientes a la presente Comisión tras un análisis objetivo nos manifestamos contrarios a la aprobación en los términos del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

³ <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/default.aspx>



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, toda vez que la falta de certeza en la designación del 25 por ciento del **fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios**, podría no estarse contemplando ni tomarse en consideración los resultados que tenemos en Yucatán en materia de Seguridad Pública, único aliciente que podría "reconocer" el esfuerzo público realizado en el Estado, en confrontación al criterio de proporcionalidad poblacional.

Es así que, atendiendo a los argumentos vertidos consideramos que no es procedente la reforma constitucional propuesta en la Minuta Proyecto de Decreto que nos fuera enviada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO:


Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán **no aprueba** en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 12 de octubre del año 2022, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional".

Transitorio

Artículo único. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.








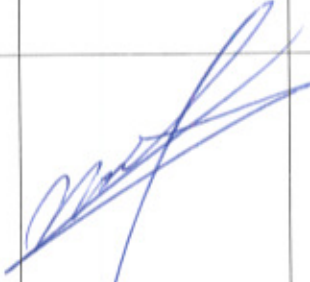


COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|---------------------------|----------------|
| PRESIDENTA |  DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN | <i>[Firma manuscrita]</i> | |



LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|--|---|---|
| VICEPRESIDENTA |  DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA | |  |
| SECRETARIO |  DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA | |  |
| SECRETARIO |  DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLEOTE |  | |
| VOCAL |  DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA |  | |
| VOCAL |  DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO |  | |









Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de guardia nacional"





LXIII LEGISLATURA DEL
ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|--|---|--|
| VOCAL |  DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ. |  | |
| VOCAL |  DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. |  |  |
| VOCAL |  DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de guardia nacional".**

